

Tutela de derechos de los socios minoritarios. Garantía y estrategia del buen gobierno corporativo

Liliana Vaudo Godina*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 309-325

Resumen: El presente trabajo alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 16 de la Organización de Naciones Unidas, tiene como objeto determinar los mecanismos para obtener un eficaz funcionamiento de la gobernanza empresarial, a partir de la gestión coherente de sus esferas directivas conformadas por los directivos, socios y consejos de administración, lo cual conlleva la incorporación en el Derecho mercantil de normas que garanticen a todos los socios el ejercicio de sus derechos y normas vinculadas con el buen gobierno corporativo, aplicables a cualquier tipo de sociedad de comercio. Se justifica por el interés creciente en la implementación de estrategias que incorporen la debida diligencia, la ética y la transparencia, en los procesos de manejo de riesgos y la evaluación de indicadores de sostenibilidad en la gestión, que permitan una mayor rentabilidad, mejora en la productividad y en la reputación. A partir del uso de una metodología basada en el análisis documental con un enfoque cualitativo derivado de la opinión de autores y normas regulatorias, se obtienen resultados enfocados en determinar cómo la buena gobernanza corporativa permite una mayor confianza en los stakeholders y una mayor competitividad que se traduce en retorno de la inversión.

Palabras clave: Buen gobierno corporativo, directrices, derechos societarios, sostenibilidad.

Protection of Minority Shareholders' Rights. Safeguard and Strategy of Good Corporate Governance

Abstract: *This paper, aligned with the United Nations Sustainable Development Goals 8 and 16, aims to identify the mechanisms required to ensure the effective functioning of corporate governance through the coherent management of its governing spheres—comprising executives, shareholders, and boards of directors. This entails incorporating into commercial law rules that guarantee all shareholders the exercise of their rights, as well as corporate governance standards applicable to any type of commercial company. The study is justified by the growing interest in implementing strategies that integrate due diligence, ethics, and transparency into risk-management processes and the assessment of sustainability indicators, thereby enabling greater profitability and improvements in productivity and reputation. Using a methodology based on documentary analysis with a qualitative approach derived from scholarly opinions and regulatory norms, the results focus on determining how sound corporate governance fosters greater stakeholder trust and enhanced competitiveness, translating into return on investment.*

Keywords: *Corporate governance, guidelines, shareholders' rights, sustainability.*

* Abogada, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Diplomado en educación virtual (Unimet). Bootcamps en competencias digitales (Unimet). Premio a la Investigación y Creación Intelectual de la Universidad Metropolitana, Profesor Titular de la Universidad Metropolitana y Profesor Investigador. Orcid 0000-0002-6008-2066, Correo institucional lvaudo@unimet.edu.ve, Afiliación Universidad Metropolitana, Venezuela.

Tutela de derechos de los socios minoritarios. Garantía y estrategia del buen gobierno corporativo

Liliana Vaudo Godina*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 309-325

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *Metodología. Diseño de la investigación. Marco Teórico. 1. El buen gobierno corporativo como base de la estrategia empresarial. 2. Derechos Societarios y gobernanza. 2.1. Participación societaria en el Buen Gobierno Corporativo. 2.2. Importancia de incluir normas de buen gobierno corporativo que involucren la toma de decisiones societarias, 2.2. Importancia de incluir normas de buen gobierno corporativo en el Derecho mercantil que impacten en la toma de decisiones societarias.* CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

INTRODUCCIÓN

Con el actual panorama regulatorio en Iberoamérica y Venezuela, se aprecia que el presente trabajo se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el ODS 8 y el ODS 16, buscando que las empresas permitan el desarrollo humano a través de las actividades económicas, pero a su vez, se conviertan en mecanismos para el logro de organizaciones sólidas en las que prevalezca la justicia y la tutela de los derechos.

El desempeño de nuevos roles como el del oficial de cumplimiento, los consejos de administración, la directiva y los socios, exigen una mejor comunicación para garantizar la gobernanza, no pudiendo existir tratos discriminatorios respecto a los derechos de los socios minoritarios, debiendo serles permitido tomar roles activos y poder conocer e impugnar aquellas decisiones que perjudiquen su capital, debiendo ser entendido que la gobernanza no puede ser alcanzada si existe trato diferencial o discriminatorio desde el ámbito legal u operativo, como lo que ocurre con los derechos de los socios minoritarios en nuestra legislación positiva.

* Abogada, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Diplomado en educación virtual (Unimet). Bootcamps en competencias digitales (Unimet). Premio a la Investigación y Creación Intelectual de la Universidad Metropolitana, Profesor Titular de la Universidad Metropolitana y Profesor Investigador. Orcid 0000-0002-6008-2066, Correo institucional lvaudo@unimet.edu.ve, Afiliación Universidad Metropolitana, Venezuela.

Metodología

A partir de un enfoque cualitativo se analizan fenómenos como el logro de empresas sostenibles en las que prevalezca el respeto de los derechos societarios en aras de lograr la buena gobernanza y la protección del ambiente y de la sociedad tema innovador que aporta en la generación de políticas y prácticas corporativas marcadas por el desarrollo de una cultura de *compliance*, ética y sostenibilidad, en las que prevalezcan las buenas prácticas, adoptando tecnologías disruptivas a ser aplicadas en aras de innovar en la prontitud y la efectividad en los procesos.

En consecuencia, se emplea un nivel de investigación exploratorio y descriptivo, para establecer el modo en el cual impacta el buen gobierno corporativo en la fiabilidad y reputación empresarial, así como en el desarrollo económico sostenible y en las decisiones que deban tomar los *stakeholders* vinculados a la actividad que desarrolla la empresa.

Diseño de investigación

Se trata de una investigación documental en el cual se revisan capítulos de libro, artículos científicos, textos, directrices internacionales, normas locales y opiniones de autores que abordan el tema de la gobernanza, realizando una comparación de las opiniones que derivan de dichos criterios¹. Al efecto se realizó una selección de textos de autores que tratan los temas vinculados con el *compliance*, la autorregulación y las buenas prácticas empresariales y normas regulatorias sobre buen gobierno corporativo como los casos de España y México.

Marco teórico

En esta sección será desarrollado el contenido de la investigación, estableciendo las características y demás circunstancias vinculadas a la definición del buen gobierno corporativo y la importancia de su implementación en el desempeño empresarial, a fin de garantizar la fiabilidad sobre las actividades que lleva a cabo la empresa.

¹ Muñoz Razo, Carlos (2011) *Cómo elaborar y asesorar una investigación de Tesis* Segunda Edición. Pearson. <https://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Muñoz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf> pp.21-28

1. El buen gobierno corporativo como base de la estrategia empresarial

En las empresas debe establecerse como parte de las políticas dentro de la gestión estratégica, la implantación de buenas prácticas y el desarrollo de una cultura de cumplimiento que permita garantizar la debida diligencia en los procesos internos y el respeto de los derechos de los grupos de interés. En tal sentido, se deben fortalecer los esfuerzos destinados a mejorar el bienestar colectivo a través de la producción de servicios y bienes cuya calidad permita el desarrollo humano y la producción de riqueza para la sociedad y para la empresa

El buen gobierno corporativo se constituye con las políticas que se diseñan e implementan por parte de la alta directiva, los accionistas y el consejo de administración, integradas al sistema de gestión de *compliance* y la forma en que se integran los criterios socio ambientales y de gobernanza (ESG) a partir de indicadores de desempeño (KPIs) e indicadores para clave para la gestión de riesgos (KRIs) que facilitan determinar de forma anticipada las posibles amenazas y establecer mecanismos para prevenirlas y mitigarlas.

En este orden de ideas la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), sigue el criterio de que estos órganos empresariales actúen de manera mancomunada en interés de cumplir con los objetivos de la empresa, incluyendo el respeto de los derechos de todas las esferas organizacionales, incluyendo los socios minoritarios, mostrando transparencia sobre los destinatarios finales y estableciendo mecanismos para la correcta gestión de riesgos que incluyen el monitoreo sobre el desempeño de estos órganos gerenciales.

Las buenas prácticas por parte del Gobierno Corporativo, permite una mayor apreciación sobre el modo en el cual la empresa no escatima esfuerzos en búsqueda de alcanzar estándares de calidad operativa. En por ello que debe tenerse como norte la observancia de las recomendaciones y directrices como las emanadas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, tales como:

- Los “Principios de la OCDE para el Gobierno de las Sociedades”, (1999-2004),
- Los “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G-20” (2016),
- Los Principios de Gobierno Corporativo (2023). Al respecto, aun cuando las empresas no formen parte del este tratado multilateral, pueden, sin embargo, adoptar estas recomendaciones en sus propias regulaciones, incluso los emprendimientos y pequeñas empresas.

La característica fundamental de las recomendaciones de la OCDE, es su carácter voluntario, por lo que deberá considerar sus compromisos con otras empresas, la costumbre y buenas prácticas comerciales y los estándares internacionales.

Cabe destacar que en el derecho comparado destacan algunos ejemplos, como el Código para empresas cotizadas en el mercado de valores de España. Este cuerpo normativo persigue que las empresas apliquen los principios y valores de las mejores prácticas de manera concreta, separando las funciones del consejo de administración y de la junta directiva de este tipo de empresas, debiendo separarse también las votaciones de los acuerdos que se logren.

El código mencionado, establece recomendaciones sobre responsabilidad social empresarial y contempla como directriz la atención por parte de los sistemas de gobierno corporativo de las sociedades, sobre aspectos como la equidad entre socios, la claridad sobre los destinatarios finales y el deber de los órganos sociales, directivos y consejos de administración de actuar con transparencia e involucrarse en la gestión, protegiendo a los pequeños inversores.

Teniendo en consideración el rol que cumplen las empresas en fomentar la transparencia y el respeto de los derechos de la sociedad y de los grupos vinculados interna y externamente a la organización, el objetivo final será el logro del bienestar, la protección del entorno y la proyección futura marcada por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, siendo capaces de producir riqueza, bienestar, salud, productividad y crecimiento económico.

Sobre Venezuela, cabe mencionar que salvo algunas normas de carácter administrativo como las emanadas de SUDEBAN, SUNAVAL y SUDEASEG, por mencionar algunas, no existe una sistematización codificada que involucre a las sociedades mercantiles en general. Sin embargo, Vaudo, refiriéndose a informes de sostenibilidad emanados, entre otros de la Cámara Venezolana de Consultores CAVECON (2022), la empresa KPMG (2022), indica que ha ido creciendo la responsabilidad en la asunción voluntaria de regulaciones basadas principalmente en normas contenidas de estándares internacionales, destinadas a observar políticas de triple impacto en los ámbitos socioambientales y de gobernanza, con miras a la atención de las necesidades sociales y la protección del ambiente, de forma segura y sostenible.²

Todo lo anterior impacta positivamente en las cifras de los reportes financieros y revelan la observancia de la diligencia debida en las políticas legales y operativas

² Vaudo Godina, Liliana. (2025)

Debida diligencia, estándares y cultura de compliance. Impacto normativo en la imagen empresarial. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Colección Ópera Maior, Nro 7.

implementadas, que atrae a nuevos inversores.³ Los inversores extranjeros y minoritarios, van a desear estar frente a una empresa respetuosa del ordenamiento jurídico y regulatorio internacional, pero que además cuente con programas sólidos de *compliance* que garanticen la tutela de la inversión y de sus derechos. De igual manera, persiguen que la empresa cuente con evaluaciones de impacto ambiental y social, que las conviertan en organizaciones responsables.

2. Derechos Societarios y gobernanza

2.1. Participación societaria en el Buen Gobierno Corporativo

Una manera con la que cuenta la empresa para lograr una mayor y efectiva gobernanza se determina por la coherencia que debe existir entre las estrategias y las políticas empresariales que desarrolla tanto el consejo de administración como los órganos de gobierno, que involucra a la directiva y la asamblea de socios, debiendo entenderse como proscritas aquellas conductas destinadas a ahogar financieramente a los socios minoritarios, por ejemplo: para que realicen una mala venta de sus acciones; para privarlos de sus derechos políticos o de la información que pueda perjudicarlos. Este tipo de acciones genera el alejamiento de posibles futuros inversores, quienes verán como desfavorable y perjudicial este tratamiento.

Es de allí que deba considerarse que existe buen gobierno cuando el funcionamiento de la empresa es transparente y respeta los derechos humanos, generando la preferencia de los proveedores, transportistas, socios e inversores que ven una oportunidad de negociar con la empresa de forma segura, garantizando las buenas prácticas comerciales.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) considera que el Buen Gobierno Corporativo es “la estructura en que se determinan los objetivos de la empresa, que deben incluir la prevención de riesgos y el constante monitoreo sobre el desempeño de los órganos sociales directivos”.

Cuando la Norma ISO 37.301-2021, de la Organización Internacional de Estandarización involucra a los directivos en la implementación de los sistemas de gestión de *compliance*, se persigue asegurar un mejor control sobre los riesgos operativos y legales, ya que no lo hacen de manera aislada, sino que dicha labor de supervisión se ejecuta junto a los consejos de administración y la alta dirección.⁴

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OECD (2024) Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/fb38c737-es>, p.9.

⁴ Organización Internacional de Estandarización (2021) Norma ISO 37.301 sobre Sistemas de Gestión de *Compliance*.

Cuando la norma jurídica positiva no ofrece directrices que garanticen la gobernanza corporativa o contenga normas que contravengan los principios de buen gobierno corporativo, cabe preguntarse: ¿Cómo quedan los derechos de los socios minoritarios en el ejercicio de la gobernanza corporativa?

Es importante mencionar que cuando es escasa o nula la regulación sobre el tema de la tutela de los socios minoritarios, se está frente a la inexistencia de reglas claras sobre inversiones, generando dudas en quienes deseen invertir, lo cual impacta negativamente en el crecimiento económico.

Todos los socios, en general, gozan de derechos como la información, el obtener dividendos, pedir auditorías, el voto y la impugnación de acuerdos sociales, entre otros.

En esta materia, citando el ejemplo de Costa Rica sobre derecho a la información, se aprecia que la Ley sobre Protección al Inversionista Minoritario (2016) incluye la posibilidad de que los socios puedan examinar los documentos y contratos de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía que representen un porcentaje igual o superior al 10 % de los activos totales. Ello se debe a que los socios deben firmar y saber si lo que se les presenta puede perjudicarlos. Ej. Cómo se invierte su patrimonio, las ganancias y pérdidas, por mencionar algunos.

El respeto de los derechos de los accionistas asegura un mejor control sobre los riesgos operativos y legales, ya que los mismos participan en su control y supervisión, juntamente con los consejos de administración y la alta dirección, tal como se lo indica la norma ISO 37301-2021 sobre gestión de riesgos de *compliance*.

Otro ejemplo en Latinoamérica es el de México. Allí se ha implementado el *Código de Principios y Mejores Prácticas* de México (2025, Anexo 2) en el cual se incluye un “Cuestionario para Evaluar el Grado de Adhesión” del cual derivan una serie de métricas como indicadores de gestión a predictivos para empresas, especialmente en el mercado de valores.

En España, por ejemplo: dentro de la Ley de Sociedades de Capital, se ha incorporado con carácter legal a las normas generales de buen gobierno corporativo aplicables a cualquier sociedad mercantil; sin excluir la aplicación de las directrices a través de la autorregulación, siendo que en este último caso se sigue el principio: “cumplir o explicar”.

En todo caso, la claridad, la equidad entre socios y la transparencia en las operaciones de la empresa, cumple un rol esencial cuando se busca confianza para cumplir los objetivos económicos de la sociedad mercantil. Por ello, el marco regulatorio, en todo lo relacionado con el gobierno corporativo debe incluir tanto aspectos del derecho positivo como la autorregulación, las regulaciones sobre cotización y el cumplimiento voluntario, marcados por las buenas prácticas, aspecto sobre el cual no existe en Venezuela ningún tipo de norma legal.

Ciertamente, como puede apreciarse de la lectura del Código de Comercio de 1955, y hasta 1975, al socio minoritario únicamente le asistía procedimiento de oposición a las decisiones de la asamblea establecido en el artículo 290 del Código de Comercio, el cual expresamente señala:

Artículo 290° A las decisiones manifiestamente contrarias a los estatutos o la Ley, puede hacer oposición todo socio ante el Juez de Comercio del domicilio de la sociedad, y éste, oyendo previamente a los administradores, si encuentra que existen las faltas denunciadas, puede suspender la ejecución de esas decisiones, y ordenar que se convoque una nueva asamblea para decidir sobre el asunto. La acción que da este artículo dura quince días, a contar de la fecha en que se se de la decisión. Si la decisión reclamada fuese confirmada por la asamblea con la mayoría y de la manera establecida en los artículos 280 y 281, será obligatoria para todos los socios, salvo que se trate de los casos a que se refiere el artículo 282, en que se procederá como él dispone.⁵

En este sentido, la Sala de Casación Civil de la anteriormente denominada Corte Suprema de Justicia, de fecha 25 de enero de 1975, abrió la posibilidad para el accionista minoritario de demandar la nulidad de las decisiones viciadas por vía de jurisdicción ordinaria. Este criterio ha sido ratificado por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, por ejemplo, en sentencia del 8 de febrero de 2024,⁶ en la que se establece la legitimación de los socios minoritarios para demandar la rendición de cuentas, en especial cuando exista sospecha de la existencia de posibles irregularidades en la administración de la compañía, cuando no hay claridad en la inversión de los recursos e ingresos o cuando la distribución de dividendos es de cuestionable credibilidad.

⁵ Código de Comercio de la República de Venezuela. Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro 475 del 21/12/1955. Art. 290.

⁶ Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de febrero de 2024, mediante la cual se establece la legitimación de los socios minoritarios sin requerir el quórum del artículo 310 del Código de Comercio.

Cabe mencionar que el artículo 310 del Código de Comercio establece, que el número de socios que denuncien las irregularidades administrativas ante el Comisario debe representar por lo menos el 10% del capital social, y el Comisario procederá, comprobada esa representación social, a convocar a la Asamblea para tratar el punto.

En tal sentido, mediante sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, fechada 11/03/2016, se expresó, que el socio minoritario no puede ser privado de demandar la rendición de cuentas de los Administradores, por no alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, y que concebir lo contrario, sería dejarlo desprotegido y en situación de indefensión, requiriendo en consecuencia, la incorporación de normas codificadas en las cuales se incluya el tenor de la jurisprudencia.

Además, la Sala Constitucional anuló parte del artículo 291 del Código de Comercio, en el cual se señala que:

Artículo 291: Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, un número de socios que represente la quinta parte del capital social podrá denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden.⁷

Ahora bien, respecto al quórum la Sala Constitucional,⁸ estableció la inconstitucionalidad del primer párrafo del referido artículo 291 del Código de Comercio, con respecto a exigir a los socios minoritarios ostentar un mínimo de una quinta parte del capital social para acceder a los órganos jurisdiccionales, debido a que representa coartar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, y vulnera el derecho a la igualdad de los accionistas minoritarios. En este orden de ideas, solamente se le exige demostrar su cualidad de socio.

Por ejemplo, en Costa Rica, se dictó el Reglamento de Gobierno Corporativo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF 2016), a través del cual se garantiza un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Esta normativa viene a facilitar que todos los accionistas tengan la oportunidad de presentar un recurso efectivo en caso de violación

⁷ Código de Comercio de la República de Venezuela. Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro 475 del 21/12/1955. Art. 291.

⁸ TSJ. Sala Constitucional Sentencia del 12 de mayo de 2015. Ponencia de Marco Tulio Dugarte Padrón. Exp. 0570709, en virtud de recurso interpuesto por el ciudadano Pedro Luis Pérez Burelli. En esta sentencia de nulidad, la Sala deroga el primer párrafo del artículo 291.

de sus derechos. En Costa Rica se incluyeron políticas amplias sobre conflictos de interés de los miembros del órgano de dirección, a fin de que puedan ser identificados, prevenidos y gestionados. En tal sentido, fue creada una estructura para la gestión del riesgo y el establecimiento de un sistema de retribución e incentivos que promuevan el buen desempeño, transparencia y rendición de cuentas.⁹

Algunos de los casos que generaron estas regulaciones ocurrieron en España, siendo que se ha producido una flexibilización de las normas en beneficio de estos socios minoritarios. La Ley Española contiene una pluralidad de regulaciones en la Ley de Sociedades de Capital, que ha ido evolucionando en la equidad societaria. Por ejemplo, en el caso de la empresa Markestil S.L., ya extinta, venía produciéndose la reiterada negación de dividendos a los socios minoritarios, siendo que por ley los socios minoritarios tienen incluso, el derecho a retirarse de la empresa cuando se generan este tipo de situaciones. En esa oportunidad, por vía judicial se declaró que el acuerdo reiterado de no repartir beneficios infringe la Ley de Sociedades de Capital.

Cabe mencionar, que dicha Ley, aprobada en España por Real Decreto Legislativo Nro. 01/2010, contempla los derechos de los socios minoritarios, entre los que se encuentra impugnar las decisiones sociales, votar en las juntas generales, derecho a la información y al dividendo, incluso, puede separarse de la sociedad si no se reparten dividendos. La Ley fue reformada el 12 de abril de 2021, mediante Ley 05/2021¹⁰

También destaca en la Ley Española, el contenido del artículo 206, a través del cual se establece entre otras cosas:

Artículo 206 Legitimación para impugnar.

1. Para la impugnación de los acuerdos sociales están legitimados cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del capital.

Los estatutos podrán reducir los porcentajes de capital indicados y, en todo caso, los socios que no los alcancen tendrán derecho al resarcimiento del daño que les haya ocasionado el acuerdo impugnado.

⁹ CONASSIF 2016, Reglamento de Gobierno Corporativo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Costa Rica. art. 47

¹⁰ Real Decreto Legislativo 01/2010 que contiene la Ley de Sociedades de Capital. España. Del 2 de julio de 2010, reformando la Ley de Sociedades de Capital. Reformada por Decreto 05/2021 del 12/04/2021

2. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, administrador o tercero.¹¹

Otro caso en el cual hubo pronunciamientos en favor de los socios minoritarios, se trató de la Inversora Obelisco S.A, otra empresa española en proceso de liquidación. En ese caso la Sala 1ra del Tribunal Supremo, mediante sentencia del 07/12/2011, indicó que las reclamaciones del accionante eran con lugar, ya que, no estaban justificados los actos mediante los cuales había sido acordado no proceder a ningún reparto de las ganancias. El tribunal consideró que estos actos eran injustificados y abusivos, alegando de igual manera la violación de la Ley de Sociedades de Capital.¹²

Es importante destacar, que diversos organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y algunos países, han incorporado en su normativa mercantil, directrices para establecer normas de buen gobierno corporativo en el ámbito empresarial para garantizar la protección de los derechos sociales y del entorno, estando encargado de cultivar una cultura de cumplimiento y transparencia. Este rol comienza por los entes directivos, los consejos de administración y la junta de accionistas, debiendo estar integrado en el plan estratégico corporativo e incluir a los socios minoritarios.

En este sentido López Jiménez señala que en la gestión corporativa son importantes las normas sobre buen gobierno corporativo, especialmente cuando se trata de grandes empresas, las cuales tienen el deber de fomentar la participación de los pequeños inversores, y destaca el contenido de la Directiva 2017-828 de la Unión Europea. En materia de criterios socioambientales y de gobernanza como indicadores de gestión.¹³

En consecuencia, se puede afirmar que contar dentro de las normas de Derecho mercantil con un Código de Buen Gobierno Corporativo, permitirá establecer parámetros mejorables mediante autorregulación, que contemplen directrices destinadas a establecer canales reales y efectivos de comunicación entre las distintas esferas organizativas, tendiendo a fomentar la asunción de las mejores prácticas, evitando conflictos innecesarios y aportando por el bienestar social y la protección del entorno.

¹¹ Se aprecia del Real Decreto Legislativo 05/2021, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, que existe la posibilidad de reducir los porcentajes de capital para que el socio minoritario tenga derecho a impugnar los acuerdos que lo perjudiquen.

¹² Real Decreto Legislativo 05/2021. Op. Cit.

¹³ Sobre este punto, ver López Jiménez, José (2018) *El gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y la protección de los accionistas minoritarios*. Nro 21, pp 9-12 Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6867833>

2.2. Importancia de incluir normas de buen gobierno corporativo en el Derecho mercantil que impacten en la toma de decisiones societarias

Para considerar cuáles son los aspectos relevantes a fin de que se pueda hablar de un buen gobierno corporativo y se emitan regulaciones legales que impongan directrices se debe considerar:

- Conflictos de interés
- Las mejores prácticas gerenciales
- Cultura de *compliance* en todas las esferas corporativas
- Conflictos de interés
- Confidencialidad
- Manejo de la información privilegiada
- No aceptación de dádivas o formas equivalentes
- Transparencia

En el denominado Código de Conducta o Código Marcopolo (Brasil),¹⁴ se incluye como reglas para un gobierno corporativo:

- Normas éticas y morales
- Protección de los derechos de los accionistas minoritarios
- Trato equitativo a todos los accionistas
- Transparencia contable y administrativa en la preparación y la presentación de las cuentas
- Los socios mayoritarios tienen el deber de, no enmendar los estatutos de votación en perjuicio de los socios minoritarios.

Destaca en esa tutela de los socios minoritarios, el derecho a participar de los beneficios, pudiendo éstos supervisar la gestión del negocio corporativo y postular candidatos al consejo de fiscalización de la empresa y postular directivos¹⁵

¹⁴ El Código de Conducta elaborado por Memoria Marcopolo, institución brasilera dedicada a la estandarización y la generación de recomendaciones en materia de buenas prácticas empresariales, elaboró en 2025 un Código de Conducta empresarial, que incluye el respeto de los derechos de los pequeños inversionistas y las políticas anticorrupción.

¹⁵ Prácticas fundamentales para un gobierno corporativo. P.67 <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/mgrt/spanish-cg-guide-chapter4.pdf>

Lo anteriormente mencionado se suma a la implementación de la debida diligencia para el desarrollo de una cultura empresarial que se sustente en las mejores prácticas en materia de sostenibilidad (criterios ESG), estableciendo parámetros de medición, tanto en materia de cómo ha sido la gestión como respecto de lo que se espera conforme a cómo ha sido gestionado el riesgo, que como señala CANNIZZO, haga énfasis en la sostenibilidad.¹⁶

En la edición 2025, del *Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo del Consejo Coordinador*, destaca la labor del Comité de Riesgos, el cual, además, deberá:

- Velar por la realización de los correspondientes estudios de impacto ambiental
- Prevenir y mitigar riesgos de fraude y corrupción
- Identificar y atender los riesgos psicosociales y los vinculados al entorno organizacional
- Todo lo relacionado con cumplimiento ético e integridad corporativa.

Además de la atención al equilibrio social en la tutela de los derechos de los socios minoritarios, y tal como lo señala López Jiménez, desde la perspectiva de la información no financiera, cada vez aumenta más el interés de los inversores y de la ciudadanía por la sensibilidad de las empresas respecto de las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza o gobierno corporativo (ESG) y cita al respecto la Directiva de la Unión Europea 2017/828. Al efecto, señala:

Según el considerando 14 de la Directiva, la implicación efectiva y sostenible de los accionistas es una de las piedras angulares del modelo de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, que depende del sistema de control y equilibrio entre los distintos órganos y las distintas personas interesadas. Una mayor implicación de los accionistas en el gobierno corporativo constituye uno de los instrumentos que pueden contribuir a mejorar el rendimiento financiero y no financiero de esas sociedades.¹⁷

Siempre será importante comprender que la buena gobernanza empresarial es presupuesto de productividad, integridad, sostenibilidad, crecimiento de la inversión y preferencia en los entornos comerciales.

¹⁶ CANNIZZO (2025) Edición 2025 del *Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo* <http://cannizzo.com.mx/edicion-2025-del-codigo-de-principios-y-mejores-practicas-de-gobierno-corporativo/>

¹⁷ López-Jiménez José María (2018) *El gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y la protección de los accionistas minoritarios* Dialnet Nro 21 2018, p.10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6867833>

CONCLUSIONES

De los textos normativos revisados, tales como la normativa sobre buen gobierno corporativo de México y España, así como las regulaciones para sociedades mercantiles existentes en países como Costa Rica y España, se pudo apreciar que dichas regulaciones persiguen garantizar el debido y eficaz funcionamiento de la gobernanza empresarial, generando armonía y coherencia entre las estrategias y las políticas empresariales que desarrolla tanto el consejo de administración como los órganos de gobierno, que involucra a la directiva y la asamblea de socios.

En tal sentido coinciden, además, las directivas emanadas de la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), las cuales han establecido regulaciones sobre implementación del Buen Gobierno Corporativo en el ámbito empresarial.

España, con la incorporación del Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, da especial importancia al desarrollo dentro de las empresas de una cultura de integridad, que garantice la implementación de políticas destinadas a la prevención de sobornos y los posibles daños ambientales o que atenten contra el bienestar social.

Entre los aspectos fundamentales que refieren tanto las recomendaciones mencionadas como los autores López Jiménez y la firma mexicana CANNIZZO, destacan aquellas vinculadas con la tutela de los derechos de los pequeños inversores e inversores extranjeros. Con relación a la tutela de los derechos de los socios minoritarios se pudo apreciar que deben estar expresamente prohibidas aquellas conductas destinadas a ahogar financieramente a los socios minoritarios, como, por ejemplo, para que realicen una mala venta de sus acciones; para privarlos de sus derechos políticos o de la información que pueda perjudicarlos.

Los autores antes mencionados coinciden, además, en que las empresas deben establecer como cultura las buenas prácticas corporativas, fomentando la comunicación entre las esferas sociales, directivas, los consejos de administración, hacia los restantes grupos de interés dentro de la empresa, con miras al desarrollo sostenible, el bienestar social y la protección del ambiente

Por otra parte, en Venezuela, dentro del Código de Comercio deben ser adoptadas normas de Derecho mercantil que aseguren la tutela de derechos a los socios minoritarios tales como de información, al dividendo, a pedir auditorías, al voto o a la impugnación de acuerdos sociales, ya que, cuando es nula o escasa la regulación sobre el tema se genera un impacto negativo sobre el crecimiento económico, especialmente en materia de inversiones.

También, resulta conveniente adoptar dentro del derecho societario, regulaciones sobre buen gobierno corporativo aplicables a cualquier sociedad mercantil, siguiendo la tradición de países como España, México y Perú, lo cual resultaría innovador y un avance hacia la sostenibilidad, que involucre una sociedad justa con instituciones sólidas, de aprobarse una reforma del Código de Comercio venezolano. Todo ello vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, de la Organización de Naciones Unidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CANNIZZO (2025) Edición 2025 del *Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo del Consejo Coordinador Empresarial* cannizzo.com.mx/edicion-2025-del-codigo-de-principios-y-mejores-practicas-de-gobierno-corporativo/
- Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* (2006-2020) Revisado en junio 2020. Comisión Nacional de Mercado de Valores [https:// www.cnmv.es/Doc-Portal/Publicaciones/CódigoGov/CBG_2020.pdf](https://www.cnmv.es/Doc-Portal/Publicaciones/CódigoGov/CBG_2020.pdf)
- Código de principios y mejores prácticas* (2025) Consejo Coordinador Empresarial (2025) https://cce.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/CODIGO_DE PRINCIPIOS Y MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO .pdf
- Código de Comercio de la República de Venezuela*. (1955) Gaceta Oficial 475 Extraordinaria del 21/12/1955.
- González-López, Ignacio (2024). *Metodología de la investigación científica: guía práctica* Dialnet. P. 8
- López Jiménez, José (2018) *El gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y la protección de los accionistas minoritarios*. Nro 21.pp 9-12 Dialnet. [https:// dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6867833](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6867833)
- Marcopolo (2025) Código de Conducta. <https://www.marcopolo.com.br/codigo-de-conducta>
- Muñoz Razo, Carlos (2011) *Cómo elaborar y asesorar una investigación de Tesis* Segunda Edición. Pearson. <https://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Muñoz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>
- OECD (2024) Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 2023, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/fb38c737-es>.

Organización Internacional de Estandarización NORMA ISO 37.3001 Sistemas de Gestión de *Compliance*.

Real Decreto Legislativo 01/2010. Ley de Sociedades de Capital. Ministerio de la Presidencia *España*. 02/07/2010. Reformada por Decreto 05/2021 del 12/04/2021.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional Sentencia 437 del 12 de mayo de 2015. Ponencia de Marco Tulio Dugarte Padrón. Exp. 0570709, en virtud de recurso interpuesto por el ciudadano Pedro Luis Pérez Burelli.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de febrero de 2024.

Vaudo Godina, Liliana. (2025) Debida diligencia, estándares y cultura de compliance. Impacto normativo en la imagen empresarial. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Colección Ópera Maior, Nro 7.